

A019

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, hondureño, y de este domicilio; y la Licenciada **STEPHANIE KAWAS AMADOR**, mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1987-04574 y de este domicilio.- El primero, actuando en su condición de Coordinador de la Junta Interventora del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre de 2018 y que en lo sucesivo en este contrato se denomina **EL ARRENDATARIO**; la segunda, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de **COMPAÑÍA INMOBILIARIA, S.A.**, y en adelante identificado como **EL ARRENDADOR**, en el respectivo contrato ambas personas en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, por este acto hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento de un inmueble en las condiciones que a continuación se expresan: **PRIMERO:** La Lic. **STEPHANIE KAWAS AMADOR**, declara que su representada es dueña de un edificio localizado en el Barrio El Centro, Avenida 14 de Julio, calle 11, esquina opuesta a Llantico Ceibeño, en la Ceiba, Atlántida; el cual consta de **dos plantas de doscientos setenta (270) metros cuadrados cada una.** **SEGUNDO:** Sigue declarando **EL ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO** bajo la condición que actúa, le **da en arrendamiento el edificio arriba mencionado**, para que funcionen las oficinas del Registro Civil Municipal, a partir del primero de enero al 28 de febrero de dos mil diecinueve, por el precio convenido de **TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000.00) mensuales más cuatro mil quinientos (L.4,500.00) de impuesto sobre ventas.** - **TERCERO:** Queda prohibido al **ARRENDATARIO** lo siguiente: Subarrendar el inmueble arrendado, almacenar sustancias corrosivas e inflamables que perjudiquen el inmueble, caso contrario **EL ARRENDADOR**, podrá rescindir o terminar el contrato sin ninguna responsabilidad. **CUARTO:** **EL ARRENDATARIO** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna cuando el inmueble dado en arrendamiento no reúna las

4019

potable y tren de aseo, solo en Registros donde mecanizado corre por cuenta de esta institución los servicios antes indicados.- La duración de este contrato será de **DOS MESES**, a partir **del primero de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, en caso de reclamo judicial los contratantes nos someteremos a la jurisdicción y competencia del juzgado de letras. **SEXTO:** EL Arrendador **DECLARA:** que todo lo manifestado por el arrendatario es cierto y lo acepta en todas y cada una de las condiciones de este contrato, manifestando que lo no previsto en el mismo se someterá a la Ley de Inquilinato y otras leyes, para seguridad de ambos contratantes, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
**Coordinador Junta Interventora**  
**Registro Nacional de las Personas**  
**Arrendatario**

  
  
**STEPHANIE KAWAS AMADOR**  
**Arrendador**

1201

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Impuestos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 080119870-045749

STEPHANIE KAWAS AMADOR  
Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas Subsidio	Productiva Importadora de Cervezas
Importador	Productor Alcohólico Licoroso
Exportador	Distribuidor Alcohólico Licoroso
Imprenta	Importador Alcohólico Licoroso
Presupuesto	

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
Nº 0801-19870-045749  
STEPHANIE KAWAS AMADOR  
CARRERA EL 44 ESTERO 2015




Según Leyes No. 1, 2, y 3 del Decreto No. 100 del 2 de febrero de 1974, reformado mediante Ley 12 del Decreto No. 258 del 20 de agosto de 2002, Art. 10 del Decreto No. 26 del 24 de febrero de 1974, Ley 29 de Amicus Salvo Verdus, Art. 55 del Decreto 22-97, Art. 36 del Decreto 104-2002, Ley 400 del Decreto Fianciero y de la Protección Social, Art. 10 del Decreto 51-2002 del 10 de abril de 2002, Art. 8 del Decreto de Ley No. 14 del 13 de octubre de 1987 y el Decreto de Ley No. 20880 y el Reglamento de Inscripción de Contribuyentes No. 20880-01, fecha el 15 de febrero de 2015.

*[Signature]*

Director Ejecutivo      Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Sobre Contribuyente mediante obligación de constituir a la DGE cualquier contribuyente en el RTN, conforme al artículo 47 del manual de Función Tributaria, deberá cumplir obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido.

Número del Documento DGE-412- 1111505      Transacción: 04E57F

ARTÍCULO 47 DEL MANUAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Mediante cualquier medio electrónico, podrá emitir a una solicitud de la licencia de su tarjeta de identidad. La licencia de la inscripción de una persona será emitida a la persona física correspondiente.

*[Signature]*

DIRECTOR D.E.P.

SOLICITADA EN 2011  
STEPHANIE / KAWAS AMADOR  
0801-1987-04574

S123



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Manuá Magdalena Rocha Guerrero, mayor de edad, Estado Civil Viuda, profesión u oficio bach en admón, y del Domicilio de Salta de, Departamento de Colón, con identidad No. 02061958 00057 R.T.N. No. 02061958 00057Z, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Ceño, Municipio de Salta de, Departamento de Colón, que consta de Casa Habitación Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 18 Tomo 526 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Colón que contiene las siguientes colindancia al norte Calle principal, al sur, diaride lozada, al este, Robelio fernandez y al oeste, Diego morales; con registro catastral No. 020601 US21 44042 02; Contador ENEE 0348145; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA**: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A0206

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 07-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,457.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS QP), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifaí por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Imaia m. Bachy*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLK N*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#0206

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD  
MARIA MAGDALENA / ROCHEZ GUERRERO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 25 JUNIO 1989  
SENO FEMENINO  
EMITIDA EL 02 NOVIEMBRE 1990

0206-1958-00057



ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad o sus partes, sino en virtud de Ley o sentencia firmada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0206  
MARIA MAGDALENA / ROCHEZ GUERRERO  
0206-1958-00057



#0206



**MUNICIPALIDAD DE SANTA FE**  
**OFICINA DE CATASTRO**



**CONSTANCIA CATASTRAL**

El Suscrito Jefe de la oficina de Catastro de la municipalidad de Santa Fe, HACE  
CONSTAR: Que en los Archivos Catastrales de esta oficina se encuentra registrado UN  
BIEN INMUEBLE a nombre de: María Magdalena Rochez Guerrero Numero de identidad:  
0206-1958-00057 Clave Catastral: 0200601-NS21-4YB47-02 Ubicado: En el casco urbano  
de Santa Fe.

Área: 91.75

Valor catastral: 3,670.00

Y para los fines que al interesado convengan, firmo la presente en el municipio de  
Santa Fe, departamento de Colón a los seis días del mes de marzo del año dos mil  
Diez y ocho.

  
JEFE DE CATASTRO  
FIRMA Y SELLO  
MPAL DE SANTA FE





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Yrenda Zulema Vasquez Chirinos, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio \_\_\_\_\_, y del Domicilio de San Sebastian, Departamento de Comayagua, con identidad No. 0307-1984-00089 R.T.N. No. 03071984/000894, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Abaja, Municipio de San Sebastian, Departamento de Comayagua, que consta de \_\_\_\_\_ con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte \_\_\_\_\_, al sur, \_\_\_\_\_, al este, \_\_\_\_\_ y al oeste, \_\_\_\_\_; con registro catastral No. 0317-0004-00300; Contador ENEE 1211601; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0817

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

**GRENDA ZULEMA / VASQUEZ CHIRINOS**



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 24 MAYO 1984  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL: 07 MARZO 2017

**0307-1984-00089**



04847716-04

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR P.A.M.P.



SOLICITADA EN 0317

**GRENDA ZULEMA / VASQUEZ CHIRINOS**

**0307-1984-00089**

H0317

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 03071984000894

**GRENDA ZULEMA VASQUEZ CHIRINOS**  
Nombre o Razón Social

Inscripciones		
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprintas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Proramista		

Fecha de Emisión: 20120723

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 3 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 1 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 9 2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 9 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1993 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20580 y el Reglamento de Proramista y Bancario Acuerdo 43 publicado el 13 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo      Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 6 del Código Tributario. Cump con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 1104751      Transacción: 46A7AD



#0317

*Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua*

**CONSTANCIA CATASTRAL**

El Suscrito Jefe de Catastro del Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua **HACE CONSTAR:** que la Señora: **Grenda Zulema Vásquez Chirinos**, hondureña y vecina de este municipio con número de identidad **0307-1984-00089**, es dueña de una propiedad con calve catastral **0317-0004-00300**, ubicada en el **Barrio Abajo** jurisdicción de este municipio.

Y para los fines legales que el interesado(a) estime convenientes, se extiende la presente en San Sebastián, Comayagua a los **06** días del mes de **Febrero** del **2019**.

Jefe de Catastro Municipal

**Tel. 2717-01-91**

Correo electrónico: [munisasebastian0317@yahoo.es](mailto:munisasebastian0317@yahoo.es)

¡Trabajando para el pueblo y por el pueblo!!!



# Registro Nacional de las Personas

0403

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Georgina Antoniera Castellanos Madroa, mayor de edad, Estado Civil viuda, profesión u oficio dueña de casa, y del Domicilio de Capeceh, Departamento de Cobán, con identidad No. 0401194500394 R.T.N. No. 04011945003940, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Ceño, Municipio de Capeceh, Departamento de Cobán, que consta de Casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de            que contiene las siguientes colindancia al norte           , al sur,           , al este,            y al oeste,           ; con registro catastral No. 117307 0000; Contador ENEE 1901962; Junta de Agua No. 517 y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0403

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,025.00 (TRES MIL VEINTICINCO LEMPIROS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Georgina Castellanos  
PROPIETARIO INMUEBLE

RLC KH  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



H0403


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**GEORGINA ANTONIETA / CASTELLANOS MADRID**



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIDA EL 13 JUNIO 1948  
 SEXO FEMENINO  
 EMITIDA EL 15 NOVIEMBRE 2012

**0401-1945-00394**


1202007-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se emite la presente tarjeta de identidad para el ciudadano/a mencionado/a en el presente documento.

*Georgina Antonietta Castellanos Madrid*



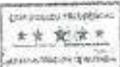
SOLICITADA EN 0801

**GEORGINA ANTONIETA / CASTELLANOS MADRID**  
**0401-1945-00394**

H0103

 REPÚBLICA ARGENTINA Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas	
Fecha de Emisión: 20180121	
RTN: <b>04011945003940</b>	
<b>GEORGINA ANTONIETA CASTELLANOS MADRID</b> Nombre o Razón Social	
<b>Inscripciones</b>	
Ventas Selectivo	Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	Productor Alcoholes Licorales
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licorales
Importador	Importador Alcoholes Licorales
Preferencia	

Leyes: 14.171 (Decreto N° 102 de 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 de la Ley N° 17.011 de 12 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 26 de la Ley de Incentivos Fiscales, Art. 16 del Decreto N° 47, Art. 39 del Decreto N° 194-2002, Ley de Equilibrio Financiero y de la Inversión Social, Art. 37 del Decreto N° 1.220 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 11 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial de Gaceta N° 20261 y el Reglamento de Inscripciones del Banco Nación N° publicado el 28 de Enero de 1973.



Comisariado Presidencia: \_\_\_\_\_ Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Este Contribuyente declara la veracidad de la información que figura en el presente documento y se compromete a cumplir con las obligaciones tributarias que correspondan.

Número de Documento CPAT-412- 2300305      Transacción: 9AD918



Municipalidad de Concepción Copán  
ALDAM 1978-1982

Oficina Municipal de Catastro

### CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito Jefe de Catastro de este término por medio de la presente Hace constar que: La Sra. **Georgina Antonieta Castellanos Madrid** Con tarjeta de identidad # **0401-1945-00394** Hondureña, mayor de edad, soltera Vecina del municipio de concepción de copan y residente en Tegueigalpá es dueña en propiedad legítima de un lote de terreno ubicado en barrio el centro Concepción Copan con una edificación donde actualmente funciona la oficina de registro nacional de las personas.

Con un área total de (989.01 M2)

Con un valor Catastral de (289,854.50 lps.)

Y para los fines que al interesado convenga se extiende y firmo la presente en el Municipio de Concepción, Departamento de Copan, a los 21 días del mes de febrero del año 2019.

  
*Darwin Alexis Giron Garcia*  
**DARWIN ALEXIS GIRON GARCIA**  
**JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL**



# Registro Nacional de las Personas

0410

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Xiomara Patricia Alvarado Riera, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Florida, Departamento de Copón, con identidad No. 0413147200483 R.T.N. No. 04131472004837, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio el Centro, Municipio de Florida, Departamento de Copón, que consta de dos habitaciones, sala, comedor y cocina con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 5 Tomo 837 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copón que contiene las siguientes colindancia al norte Aribal Capuco, al sur, Centro Salud/calle, al este, Martín Figueroa y al oeste, Helga Rom Espino/calle; con registro catastral No. 139; Contador ENEE 1490418; Junta de Agua No. 068695 y/o servicio municipal de aguas No. 068695. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**. c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

Acuerdo

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del **ARRENDADOR**; f) **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el **ARRENDADOR**; g) Tanto el **ARRENDADOR** como el **ARRENDATARIO** podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo **EL ARRENDADOR** presentar las debidas justificaciones. **TERCERA:** El plazo del arrendamiento es de Un año a partir del 12 Enero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas **CUARTA:** Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 ( Tremil/ Neopero Hachis ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. **QUINTA:** Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- **SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el **ARRENDADOR** y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. **SÉPTIMA:** Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 12 días del mes de Enero del año 2019.

Patricia Morales  
PROPIETARIO INMUEBLE

FLC KA  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



Acabado

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de Un año a partir del 1º Enero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000 00 (Tres mil Novecientos Cientos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un días del mes de Enero del año 2019.

Patricia Amador  
PROPIETARIO INMUEBLE

FLC KA  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



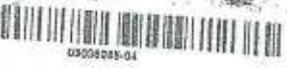
**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNF**

**XIOMARA PATRICIA / ALVARADO RIVERA**

HONDURERA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 30 AGOSTO 1972  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 30 MAYO 2014

0413-1972-00483

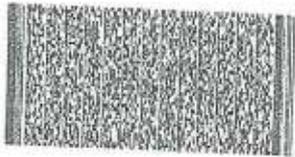


03004028-04

A0410

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá prestar a una persona de la leyenda de su Tarjeta de Identidad... La violación de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0904  
XIOMARA PATRICIA / ALVARADO RIVERA  
0413-1972-00483



# Registro Nacional de las Personas

0509

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Marco Tulio Mejía, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de B: Suyapa, San Manuel, Departamento de Cortés, con identidad No. 0509-1977-00178 R.T.N. No. 05091977001787, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El centro, Municipio de San Manuel, Departamento de Cortés, que consta de Local Comercial con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 11 Tomo 4360 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Cortés que contiene las siguientes colindancia al norte Hospital Católico, al sur, Con Marco T. Mejía, al este, Ana Griselda Santos y al oeste, Pullena Negro; con registro catastral No. M-180; Contador ENEE 0904006; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

10509

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del mes de Enero y finalizando el mes de Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2000.00 (Dos mil exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
**MARCO JULIO MASÍA**  
 PROPIETARIO INMUEBLE  
 0509-1977-00178

  
**RLL KH**  
 COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MARCO TULLIO / MEJIA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 31 MAYO 1977  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 12 AGOSTO 2015



0509-1977-00178

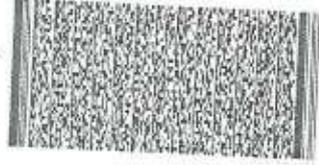


01520409-02

H0309

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

MARCO TULLIO MEJIA  
Director R.N.P.



SOLICITADA EN 0509

MARCO TULLIO / MEJIA  
0509-1977-00178

40509


**República de Honduras**  
**Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos**  
**Registro Tributario Nacional**

**RTN: 05091977001787**

**MARCO TULIO MEJIA**  
Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores
Prestatarios	

Fecha de Emisión: 20140131

Base Legal Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20850 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43, publicados el 18 de Enero de 1973.




Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 582108

Transacción: 938A25



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
2000 2002

H0509

Nº 0863123

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO UN MIL TREINTA Y SIETE (1,037).- En la ciudad de San  
 2 Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitres días del mes de marzo del  
 3 dos mil uno.-Ante mí ZOILO ALVARADO TEJADA, Notario Público de éste domicilio,  
 4 miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número CERO  
 5 DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (0263), comparecen personalmente el Señor ROGELIO  
 6 MOYA CASTILLO, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público,  
 7 hondureño, con domicilio en la ciudad de San Manuel, Departamento de Cortés y  
 8 en tránsito por ésta ciudad, quien comparece en su condición de Alcalde Municipal  
 9 de la ciudad de San Manuel, Departamento de Cortés, cargo para el cual fué electo  
 10 popularmente, habiendo sido declarada la elección por el Tribunal Nacional de  
 11 Elecciones, según consta en el punto número cuatro del acta número Cero  
 12 Noventa y Tres plica Noventa y Siete (093/97) de la sesión extraordinaria,  
 13 celebrada, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete,  
 14 habiendo rendido la promesa de ley ante el Señor Gobernador Departamental de  
 15 Cortés, según consta en el acta número setenta y seis de fecha veinticinco de  
 16 enero de mil novecientos noventa y ocho y en la misma fecha tomó posesión del  
 17 cargo, según consta en el acta de la sesión Inagural solenne del traspaso de  
 18 poderes en que el alcalde saliente le hizo entrega de la vara que lo acredita como  
 19 Alcalde Municipal de el Municipio de San Manuel, Departamento de Cortés, según  
 20 aparece en el punto número tres, del acta respectiva, Certificaciones que yo el  
 21 Notario Doy fé de haber tenido a la vista, debidamente legalizada y que lo faculta  
 22 para realizar esta clase de actos y contratos y por otra parte comparece el Señor



asegurándome encontrarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles,

libre y espontáneamente manifiestan:PRIMERO:Manifiesta el señor ROGELIO MOYA CASTILLO, en la condición con que actúa, que su representada la Municipalidad de San Manuel, Cortés, es dueña y poseedora legítima de un lote de terreno situado en la ciudad de San Manuel, Departamento de Cortés, teniendo el mismo un área de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS (728.00 Vrs<sup>2</sup>), equivalente a QUINIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (508.94Mts<sup>2</sup>), mismo que mide y limita así:AL NORTE:Catorce punto veinticinco varas (14.25 Vrs) equivalente a once punto noventa metros (11.90mts) con calle de por medio y propiedad del Señor Ramón Martínez; AL SUR:Treinta y cuatro punto noventa y siete varas (34.97Vrs) equivalente a veintinueve punto veinte metros (29.20mts) con propiedad de los Señores Vidal Antúnez y Pablo Lozano; AL ESTE: Sesenta y siete punto cincuenta y cuatro varas (67.54 Vrs), equivalente a cincuenta y seis punto cuarenta metros (56.40mts) colindando con propiedades de las Señoras Victoria Pereira y Angela Mendoza; y AL OESTE: Veintinueve punto veintidos varas (29.22 Vrs), equivalente a veinticuatro punto cuarenta metros (24.40mts) colindando con calle de por medio y propiedades de las Señoras Digna Paz y Bertha Castillo.-El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de su representada la Municipalidad de San Manuel, Cortés, bajo el NUMERO NOVENTA Y TRES (93) DEL TOMO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436), del libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y anotaciones preventivas de esta sección Judicial, cuyo antecedente de dominio yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista.-SEGUNDO:Continúa manifestando el Señor ROGELIO MOYA



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
2000-2003

*Zailo Alvarado Tejada*  
23 MAR 2001  
#0509

Nº 0863123

sobre el inmueble descrito en el hecho primero del presente instrumento, dominio pleno que se le otorgó según consta en el acta número Veinticinco (25), punto número cinco (5), fóllo número veinte (20) en sesión celebrada en fecha veinte de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, presidida por el Señor Adonilo Palma, quien fungía como Alcalde municipal de éste término, documento el cual yo El Notario doy fé de haber tenido a la vista.- Y en éste acto le vende, cede y traspasa, libre de todo gravamen, el lote de terreno antes descrito por el convenido precio de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS.3,640.00), los cuales manifiesta tener por recibidos a su entera satisfacción, en consecuencia le hace formal traspaso de dominio, posesión, usos, goces, anexidades, servidumbres y demás derechos que sobre el mismo han tenido, obligándose al saneamiento en caso de evicción conforme a derecho.-

TERCERO: Manifiesta el Señor MARCO TULIO MEJIA, que es cierto todo lo expresado por el Señor ROGELIO MOYA CASTILLO, en la condición con que actúa y que acepta la venta a su entera satisfacción.- Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí mismos el presente instrumento, por su común acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman los otorgantes, de todo lo cual del conocimiento, edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio, vecindad de los unos y los otros, doy fé, así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los otorgantes, como ser su Cédula de Identidad, cuyos números por su orden son: 0509-1955-00125, 0509-1977-00178.-

DOY FE.-Firmas Rogelio Moya Castillo, Marco Tulio Mejía, (firma y sello notarial) Zailo Alvarado Tejada.



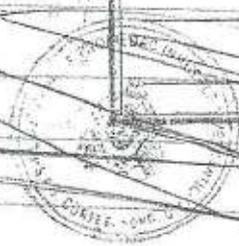
del impuesto de tradición según lo establece el Artículo setenta y seis de la Ley de Municipalidades.

Y para entregar al Señor MARCO TULIO MEJIA, libro, firma y sello ésta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año donde anoté éste libramiento.

*Tulio A. Pérez*



<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL</b> DE <u>S.P.S.</u> Presentada a las <u>14</u> horas y <u>11</u> minutos de hoy, según Asiento N° <u>2594</u> folio Tomo <u>113</u> del Diario Inmobiliario. <u>05/11/2003</u> (LUGAR Y FECHA) REGISTRADO	<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL</b> DE <u>S.P.S.</u> Inscrito en el Libro Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo N° <u>11</u> Tomo <u>4360</u> <u>11/11/2003</u> (LUGAR Y FECHA)
--	---





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Domingo Omar Sánchez Aguilar, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Solidad, Departamento de El Paraiso, con identidad No. 0714-1979-00131 R.T.N. No. \_\_\_\_\_, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA: EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Solidad, Departamento de El Paraiso, que consta de local para oficina con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancias al norte Oficina Municipal, al sur, Sabón Municipal, al este, Cara Solada o Tequiguapa al oeste, Cara Solada a Chulitico; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE 0538 794; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,300.00 (UN MIL TROCENOS LEMPITAS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de ENERO del año 2019.



Omar Sánchez  
PROPIETARIO INMUEBLE



RLR  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

DOMINGO OMAR / SANCHEZ AGUILAR



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 08 ABRIL 1979  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL: 18 OCTUBRE 2013



0714-1979-00131

  
30185320-24

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

DOMINGO OMAR / SANCHEZ AGUILAR

0714-1979-00131



*Alcaldía Municipal de Soledad*  
*Soledad El Paraíso.*  
*Oficina de Catastro*



## CONSTANCIA

El Suscrito Encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Soledad, Departamento de El Paraíso, por medio de la presente **HAGO CONSTAR:** que La oficina donde se encuentra ubicado el Registro Nacional de Las Personas es propiedad de la Municipalidad de Soledad.

Y para fines legales que al interesado convenga se le extiende la presente constancia en Soledad, El Paraíso a los Veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

  
**Cristian Aldair Aguilar Oyuela**  
Catastro Municipal

---

Unidos por un Municipio Mejor



# Registro Nacional de las Personas

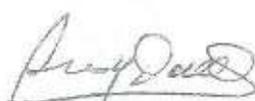
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Inis Yolanda Darnez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio ama de casa, y del Domicilio de TAMAUAT, Departamento de EL PARAISO, con identidad No. 0716-1963-00134 R.T.N. No. 07161963 00346, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CERRO, Municipio de TAMAUAT, Departamento de EL PARAISO, que consta de Casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de            que contiene las siguientes colindancia al norte           , al sur,           , al este,            y al oeste,           ; con registro catastral No.           ; Contador ENEE pendiente; Junta de Agua No.            y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

✓ A0216

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,100.00 (UN MIL CIENTO TEMPRAS ETCETOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS ---), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



H0716


 República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

**RTN: 07161963001346**

**IRIS YOLANDA DORMEZ**  
Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	Productores Importadores de Cigarillos
Importador	Productor Alcoholes Licorosos
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licorosos
Imprentas	Importador Alcoholes Licorosos
Prestamista	

Fecha de Emisión: 20111109


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**IRIS YOLANDA / DORMEZ**



**HONDUREÑA POR NACIMIENTO**  
 NACIO EL 06 JUNIO 1963  
 SEXO: FEMENINO  
 EMITIDA EL 16 MAYO 1997

0716-1963-00134



Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 258 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003; Art. 3 del Decreto de Ley N° 14 del 25 de Enero de 1993 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista y Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.




Director Ejecutivo      Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-112- 808451      Transacción: F47D20

**ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.




SOLICITADA EN 0801

**IRIS YOLANDA / DORMEZ**  
**0716-1963-00134**



# Alcaldia Municipal de Texiguar

Departamento de El Paraiso, Honduras C.A.  
e-mail: munitea2014@yahoo.com



Telefax: 2787-86-42

## CONSTANCIA

El suscrito Director Municipal de CATASTRO del Municipio de Texiguar, Departamento de El Paraiso por medio de la presente:

### HACE CONSTAR QUE:

La Señora *Iris Yolanda Dormez* con número de identidad 0716-1953-00134 es legítima dueña de un edificio ubicado en el barrio El Centro, Municipio de Texiguar, Departamento de El Paraiso, donde actualmente funciona como oficina del Registro Nacional de las Persona (RNP).

Y para constancia firmo la presente en el municipio de Texiguar a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
Alexander Bolandier Pérez I  
Director Municipal Catastro



# Registro Nacional de las Personas

A-0808

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Jose Mauricio Meza Ordóñez, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Teniente Mercantil, y del Domicilio de Calate, La Venta, Departamento de Francisco Morán con identidad No. 0808-1966-00172 R.T.N. No. 0808196600172, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de La Venta, Departamento de Francisco Morán, que consta de Una habitación con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte Municipalidad, al sur, Municipalidad, al este, Municipalidad y al oeste, Parque Central; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE 0009700074420; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**. e) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0808

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 07-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500,00 (UN MIL QUINIENTOS LPS NETOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo SIAFI por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic. de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días del mes de Enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE



  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS







# Registro Nacional de las Personas

#0901

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

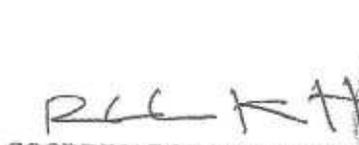
Nosotros, MALU AUXILIADORA BONDAS RIVERA, mayor de edad, Estado Civil soltera, profesión u oficio pasante universitaria, y del Domicilio de Tecunigua, Departamento de Francisco Morazan, con identidad No. 0901-1996-00032 R.T.N. No. 0901199600032, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, que consta de Casa Habitación Compleja con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte tercera calle, al sur, Desarrollo Integral, al este, María de Lara y al oeste, El Est. Rosales; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE \_\_\_\_\_; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#099

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 825.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

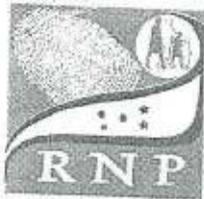
  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS









# Registro Nacional de las Personas

1212

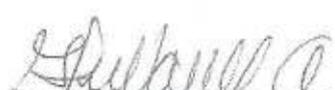
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

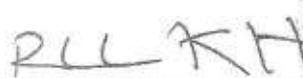
Nosotros, Eladis Victoria Vasquez Alvarez, mayor de edad, Estado Civil soltera, profesión u oficio Docente, y del Domicilio de Tegucigalpa, Departamento de FC Morazan, con identidad No. 1212-1968-0005 R.T.N. No. 1212-1968-0005 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Jose, Departamento de La Paz, que consta de Casa de habitación con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.            Tomo            del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de La Paz que contiene las siguientes colindancia al norte San Claudio Vasquez sur, Clementina Vasquez este, Yilma Vasquez y al oeste, Claudio Vasquez; con registro catastral No. 02201613416170084 Contador ENEE 0324397; Junta de Agua No. SI 800007100 y/o servicio municipal de aguas No.           . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo

#1212

o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1800 (mil ochocientos lempiras), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 30 días del mes de Enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**GLADIS VICTORIA / VASQUEZ ALVARES**



HONDURANA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 25 JULIO 1968  
 SEXO FEMENINO  
 EMITIDA EL: 30 OCTUBRE 2005

1212-1968-00050

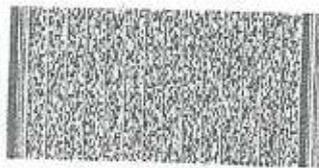


00501974-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Acta de persona particular podrá pasar a una persona de la tenencia de su Tenencia de Identidad. La inscripción de la inscripción de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

1212

*Gladis*  
 DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1212

**GLADIS VICTORIA / VASQUEZ ALVARES**  
**1212-1968-00050**

**Registro Tributario Nacional**

COMISIONADA PRESIDENCIAL  
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fecha de Emisión: 20160920 **RTN: 12121968000506**

**GLADIS VICTORIA VASQUEZ ALVARES**  
 Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	Productor Alcoholes Licores
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	Importador Alcoholes Licores
Prestatarios	

Basado en: Leyes Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974; reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 266 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 25 del 4 de Mayo de 1999; Ley de Ventas Selectivas Art. 56 del Decreto 25-87; Art. 30 del Decreto 184-2002; Ley del Equilibrio Presupuestario y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 61-2003 de 10 de Abril de 2003; Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 10 de Enero de 1975 publicado en el Diario Oficial N° 10 del 10 de Enero de 1975; Reglamento de Prestación de Servicios Acuerdo 42 publicado el 10 de Enero de 1975.

*[Signature]*

COMISIONADA PRESIDENCIAL  
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
**RCS**

Comisionada Presidencial Jefe de Departamento de Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la CPAT cualquier cambio en sus datos en el RTN conforme el artículo 43 número 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento CPAT-412-2058071 Transacción: 32542E



Alcaldía Municipal de San José, La Paz, Honduras C.A.



Correo Electrónico: [muni\\_sanjoselapaz@yahoo.es](mailto:muni_sanjoselapaz@yahoo.es)  
Teléfono: 2717-7026

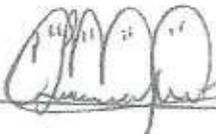
### CONSTANCIA

El suscrito encargado Jefe de Catastro Municipal del Municipio de San José por medio de la presente, **HACE CONTAR QUE: Gladis Victoria Vásquez Álvarez. Con Numero de Identidad: 1212-1968-00050.** Posee un terreno ubicado, En Barrio El Centro, San José y registrado en este municipio con clave catastral. **121201G1341G170008** y un área de **469.43 M2** con las colindancias siguientes.

Norte	Colinda con Calle de por medio y propiedad de la señora Sara Victoria Vásquez.
Sur	Colinda con propiedad del señor Santos Claudio Vásquez.
Este	Colinda con propiedad del señor Santos Claudio Vásquez.
Oeste	Colinda con propiedad del señor Obdulio Vásquez.

El valor catastral es de Lps: 594,902.83

Se extiende la presente a los 05 días del mes de Febrero del año 2019.


Cristian Lorenzo Ureña  
Jefe de Catastro Municipal



# Registro Nacional de las Personas

#1213

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Graciela Chevez Lopez, mayor de edad, Estado Civil divorciada, profesión u oficio comerciante, y del Domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con identidad No. 1702194500117 R.T.N. No. 12021945001173, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Juan, Departamento de La Paz, que consta de Casa Independencia Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.      Tomo      del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de      que contiene las siguientes colindancia al norte Beti Bios Euceda, al sur, Saúl Padilla Ortega, al este, Maria Concepción Almendares al oeste, Adalberto Medina; con registro catastral No. 12301144327090005; Contador ENEE     ; Junta de Agua No.      y/o servicio municipal de aguas No.     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo

#1213

o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,300.00 (DOS MIL TERCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifai por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Yraida Chel*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLLK*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

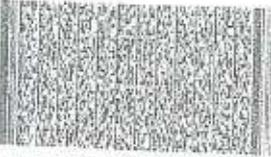


#1213

ARTICULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna persona o persona particular podrá poseer o usar persona de la especie de su Tarjeta de Identidad. La falsificación de la disposición de esta Ley será castigada a la sanción penal correspondiente.

*[Handwritten Signature]*

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0001

GRACIELA / CHEVEZ LOPEZ  
1202-1945-00117

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

GRACIELA / CHEVEZ LOPEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 25 DICIEMBRE 1945  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 31 MAYO 2006

1202-1945-00117



00009105-02





MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

*"Trabajando por el progreso del municipio"*



CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito Jefe del departamento de catastro de la alcaldía de San Juan, Departamento La Paz, por este medio HACE CONSTAR QUE: en los archivos de esta oficina, se encuentra registrada una propiedad que está en Posesión, Quieta, Pacífica e Ininterrumpida por más de 40 años a favor de Graciela Chevez López (1202-1945-00117), con un área en Metros Cuadrados de 1742.63 y clave catastral N. 121301HG432X090005. Ubicado en el Casco Urbano de este municipio.

Colindantes:

Al Norte: Beti Ríos Euceda

Al Sur: Saúl Padilla Ortega

Al Este: Calle Pavimentada, María Concepción Almendares

Al Oeste: Adalberto Medina

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente CONSTANCIA en el Municipio de San Juan, Departamento de La Paz, a los 22 días del mes de Enero del año 2019.



Erik Miguel CUEVA  
Jefe De Catastro



# Registro Nacional de las Personas

#1212

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Maria Alejandrina Garcia Vasquez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio educadora de maestras y del Domicilio de Sanja Maria, Departamento de La Paz, con identidad No. 1217-1957-00005 R.T.N. No. 1217-1957-00005, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Sanja Maria, Departamento de La Paz, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de — que contiene las siguientes colindancia al norte Mrs. Vasquez, al sur, Solay Garcia, al este, Gloria Vasquez y al oeste, Iglesia Católica; con registro catastral No. 1217-016142412706008; Contador ENEE 1567373; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —; **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#127

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2.600,00 (dos mil seiscientos tempiras ftaeros), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Norma García Arquía  
PROPIETARIO INMUEBLE

RCC R  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





41217

23 JUN 2011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

ENTRADA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA  
 Presentado el día 20 de Junio del 2011  
 Tomo 10 del Distrito Municipal de Santa María



REPUBLICA DE BOLIVIA  
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 Presentado el día 20 de Junio del 2011  
 Tomo 10 del Distrito Municipal de Santa María

# CERTIFICACION DE DOMINIO PLENO

OTORGADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE:  
 SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**OTORGADO POR:**

GABINO ARGUETA GALVES  
 EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL

A FAVOR DE: NOLVIA ALEJANDRINA GARCIA URQUIA

LUGAR: SANTA MARIA, LA PAZ

FECHA: 24 DE FEBRERO 2011

Santa María, Depto. La Paz, 24 DE FEBRERO de 2011

A 1217



Municipalidad de Santa María, La Paz  
Email: [municipalidadasantamarialapaz@yahoo.es](mailto:municipalidadasantamarialapaz@yahoo.es)  
Tel 2257-89-70

**Certificación De Dominio Pleno**

La infrascrita secretaria municipal del Municipio de Santa María, Departamento de la Paz, certifica: que en el expediente iniciado en esta municipalidad por la señora Nolvía Alejandrina García Urquía, con identidad nº 1217-195700003 soltera, hondureña, contraído a que se le conceda dominio pleno sobre un lote de terreno situado en el barrio el centro de esta cabecera municipal del municipio de Santa María, Departamento de la Paz, cuyo título está inscrito a favor de esta municipalidad bajo el número 513, folio 466 al 497, tomo III, del registro de la propiedad mercantil de Márcala, la Paz, resulta que en esta fecha veinte dos de febrero del año dos mil once, Nolvía Alejandrina García Urquía, del barrio el centro de esta cabecera municipal del municipio de Santa María, Departamento de la Paz, presento solicitud de dominio pleno del terreno en mención, resulta: que fue admitida la solicitud con el documento privado que acompaño y se nombró una comisión de esta municipalidad para la inspección y mensura del mismo, resulta que dicha comisión emitió el siguiente informe: **Primero:** fue inspeccionado y medido el terreno situado en el barrio el centro de esta cabecera municipal de este municipio, cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Mide 30.50 metros (treinta metros con cincuenta centímetros,) Colinda Con Propiedad de Alba Vásquez, Al Sur: Mide 30.50 Metros (treinta metros con cincuenta centímetros) Colinda Con Propiedad de Sulay García Urquía, Al Este: Mide 6.00 Metros (seis metros ), Colinda Con Propiedad De Gloria Vásquez. Al Oeste: Mide 5.80 Metros (cinco Metros con ochenta centímetros) colinda con propiedad de Iglesia católica calle de por medio. Con Una Área Superficial De 179.95.mts<sup>2</sup>, (ciento setenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco centímetros) Con Un Valor Catastral De Lps.5,000.00 (cinco mil lempiras) Así Mismo Se Hace Constar Que Esta Corporación Municipal Ha Elevado A Dominio Pleno El Lote De Terreno Descrito. **Segundo:** los miembros comisionados de esta municipalidad son del parecer y así emiten su preceptuado por la ley de reforma agraria y de conformidad con la ley de municipalidades y por no ocasionar perjuicio a terceras personas en vista que Nolvía Alejandrina García Urquía, posee pacífica y de buena fe el terreno descrito encontrándose en el las mejoras y el documento que le acredita su dominio y posesión se le resuelva favorable la solicitud y en consecuencia se le otorgue el dominio pleno previo el pago de Lps 500.00 (quinientos lempiras) que corresponde al 10% del valor catastral, la corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día lunes quince de febrero del año dos mil once, en el punto no. 8-7, del acta no. 26 acordó: resolver favorable la solicitud considerando: que de conformidad con la ley de municipalidades corresponde a las mismas la administración y distribución equitativa de los terrenos urbanos y municipal privado entre

A1217

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE MARCALA, LA PAZ**

Conferida esta copia con el documento  
presentado al Registro, se encuentra  
conforme en todo con este último.

*Marcala, La Paz* 29 JUN 2011  
REGISTRADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE MARCALA, LA PAZ**

Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Hipotecas y Anejaciones Preventivas bajo  
Nº *1015*

*[Signature]* 29 JUN 2011  
REGISTRADOR

*[Signature]*  
REGISTRADOR



A-1217



Municipalidad de Santa María, La Paz  
Email: [municipalidadasantamarialapaz@yahoo.es](mailto:municipalidadasantamarialapaz@yahoo.es)  
Tel: 2157-89-70

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE LA PÁZ

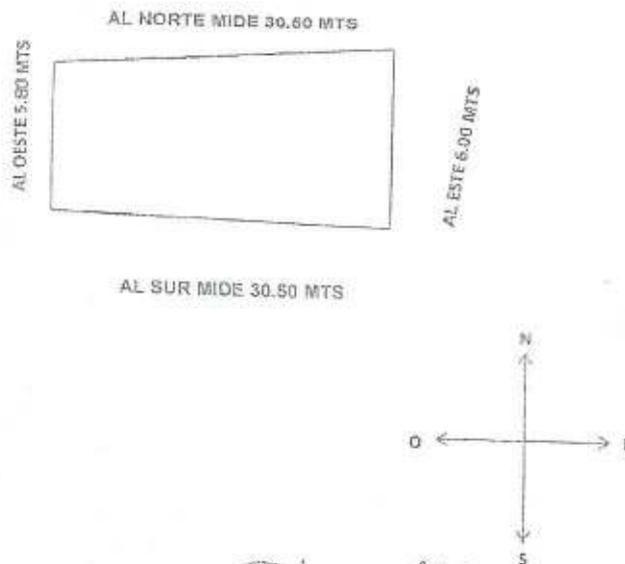
AL NORTE: Mide 30.50 metros (treinta metros con cincuenta centímetros),  
Colinda Con Propiedad de Alba Vásquez.

AL SUR: 30.50 metros (treinta metros con cincuenta centímetros) colinda  
con propiedad de Sulay García Urquía.

AL ESTE: Mide 6.00 metros (seis metros), colinda con propiedad de Gloria  
Vásquez.

AL OESTE: Mide 5.80 Metros (cinco Metros con ochenta centímetros)  
colinda con propiedad de Iglesia católica calle de por medio.

Con una **ÁREA SUPERFICIAL** con una área superficial de 179.95.mts<sup>2</sup> (ciento  
setenta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco centímetros  
cuadrados).



  
GABINO ARGÜETA GALVEZ  
ALCALDE MUNICIPAL



# Registro Nacional de las Personas <sup>A-1314</sup>

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Bely Ermelinda Reyes Escobar, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio \_\_\_\_\_, y del Domicilio de Los Almendros Mopulaca, Departamento de Tampicó, con identidad No. 1314-1969-00119 R.T.N. No. 1314-1969-00119, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Los almendros, Municipio de Mopulaca, Departamento de Tampicó, que consta de una casa de habitación con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte Napoleón Puerta, al sur, Jardín de Niños, al este, Calle Boulevard los Almendros al oeste, Napoleón Puerta; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE 680499; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_, SEGUNDA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

✓ A-1314

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del Enero 2019 y finalizando el Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000 (DOS mil templanas exacto), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 16 días del mes de Enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



A 1314

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CARTILLA DE IDENTIDAD

BETY ERMELINDA / REYES ESCOBAR



HONOROSA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 19 MARZO DEL AÑO 1969  
SEXO FEMENINO  
EMPRESA Y ESCRIBIDORA

1314-1969-00119

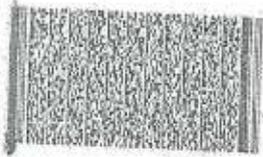


11491323-02

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona o personas particular, particular o una persona de la tenencia de su tarjeta de identidad, la violación de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1314

BETY ERMELINDA / REYES ESCOBAR  
1314-1969-00119





## MUNICIPALIDAD DE MAPULACA LEMPIRA

alcaldiamapulaca2010-2014@hotmail.com

Cel: 9932-6242/98398613

ESCRITURA NO.58 DMA 01-02-2017



El Infrascrito Secretario Municipal de este municipio (1314) **CERTIFICA:** que en el libro originales de Actas y Acuerdos municipales que lleva esta municipalidad durante los años 2016-2017 folios 101-110 se encuentra el presente punto de acta que en su preámbulo literalmente dice: **ACTA N° 76 SESION ORDINARIA:** celebrada por la Corporación Municipal del municipio de Mapulaca departamento de Lempira el día lunes 16 de febrero del año 2017, en su salón oficial de sesiones cuando eran las 2:00 de la tarde en punto. Presidió el señor Alcalde Municipal Jaime Antonio Reyes, con la asistencia del señor Vice-alcalde Don Misael Escalante Serrano de los regidores por su orden primero Osmar Cerros, segunda profesora Mirna Dinora Escobar Hidalgo, tercer profesor Esdras Mejía Pineda y cuarto don Natanael Alemán Alvarenga, todo ante el Secretario Municipal que autoriza y da fe. Procediéndose así.

**1°...2°...3°...4°...5°...6°...7°.... DOMINIO PLENO:** Vista para resolver la solicitud de compra-venta de Dominio Pleno presentada ante la Corporación Municipal por la señora **BETY ERMELINDA REYES ESCOBAR** mayor de edad, hondureña, soltera, profesión enfermera, con numero de identidad respectivamente **1314-1969-00110** y residente en este municipio de Mapulaca y tendiente a que se le venda en Dominio Pleno un Inmueble urbano ubicado en el Barrio Los Almendros de este Municipio de Mapulaca Lempira, el cual tiene las dimensiones y colindancias siguientes: **AL ESTE:** del punto uno al punto dos mide 4.90(cuatro punto noventa) metros lineales y colinda con propiedad de Edas Olmedo López, con calle de por medio que conduce al cementerio. **AL NORTE:** del punto dos al punto tres mide 40.10(cuarenta punto diez) metros lineales y colinda con propiedad de la señora Emma Marina Escobar. **AL OESTE:** del punto tres al punto cuatro mide 7.10(siete punto diez) metros lineales y colinda con propiedad del señor Gonzalo Bonilla. **AL SUR:** del punto cuatro al punto cinco mide 11.80(once punto ochenta) metros lineales, del punto cinco al punto uno mide 27.10(veinte y siete punto diez) metros lineales y colinda en estos dos puntos con Jardín de Niños Mapulaca. Haciendo un área total de **230m<sup>2</sup>** (doscientos treinta) metros cuadrados. **RESULTA QUE:** la municipalidad en esa misma fecha admitió la solicitud y mando a seguir los trámites correspondientes, ordenando al jefe de Catastro Municipal para que inspeccione el Terreno solicitado en compra-venta y emita el dictamen respectivo y haga demás investigaciones relacionado a la tenencia del mismo por parte del peticiario.

**CONSIDERANDO:** que le corresponde a la Municipalidad la Administración de las Tierras en el área urbana, y rural en aplicación al artículo 70 reformado de la Ley de Municipalidades mediante decreto legislativo N°. 125-2000 y 127-2000 de fecha 06 de octubre del mismo año **POR LO TANTO:** La Corporación Municipal **RESUELVE:** **APROBAR:** la venta en **DOMINIO PLENO** de la propiedad a que se refiere las presentes diligencias conforme al dictamen catastral a Favor de la señora **BETY ERMELINDA REYES ESCOBAR** de generales conocidas al principio, declarando la solicitante que el valor de este predio es de Lps. **34,500.00**(treinta y cuatro mil quinientos lempiras-exactos) de los cuales se le cobrara el 10% de este valor declarado según Plan de Arbitrios, Capitulo II folio 37 que equivale a Lps: **3,450.00** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco lempiras-exactos).



...8°...9°...10°...11°...12°...13°...14°...15°...16°...17°...18°...19°...20°  
 21°...22°...23°...24°...25°. No habiendo más que tratar se cierra la sesión  
 firmando para constancia. Profesor Jaime Antonio Reyes, con la asistencia del señor  
 Vice-alcalde Misael Escalante Serrano, los regidores por su orden primero Osmar  
 Cerros, segunda Mirna Dinora Escobar Hidalgo, tercero profesor Esdras Mejía Pineda  
 y Cuarto Don Natanael Alemán Alvarenga, ante el Secretario Municipal.

13/4

or

**ES CONFORME A SU ORIGINAL**

Y para los efectos legales que el interesado estime conveniente se le extiende la  
 presente en el municipio de Mapulaca departamento de Lempira a los 17 días del mes  
 de julio del año 2017.



*Jaime Antonio Reyes*  
 Jaime Antonio Reyes  
 Alcalde Municipal



*Marvin Obdulio Ayala Flores*  
 Marvin Obdulio Ayala Flores  
 Secretario Municipal

INMUEBLES Y MERCANTIL

*Lempira*

3 lotes y 20 minutos

de hoy, según Asiento N° 1866 Folio 336

Tomo 53 del Diario Inmobiliario.

27-4-17

REGISTRADOR

Mapulaca, Lempira, Honduras

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DE *Lempira*

Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, del  
 tomo 53 del Diario Inmobiliario bajo el  
 No. 85 Folio 606

*Coacias L. 28*

28 AGO 2017

REGISTRADOR

Mapulaca, Lempira, Honduras



# Registro Nacional de las Personas

1321

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, EBRAHIM HARVADEZ BENITEZ, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de San Sebastián, Departamento de Tempeque, con identidad No. 1321-1450-00158 R.T.N. No. 13211450001582, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA ; EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio el Centro, Municipio de San Sebastián, Departamento de Tempeque, que consta de Casa Balastrado completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.                      Tomo                      del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de                      que contiene las siguientes colindancia al norte                     , al sur,                     , al este,                      y al oeste,                     ; con registro catastral No. DS 344516004; Contador ENEE 30974; Junta de Agua No.                      y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones; a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#1321

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS LEMPELOS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifai por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

Enrique  
PROPIETARIO INMUEBLE

RLLR  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



A-1321

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ENRIQUE / HERNANDEZ BENITEZ



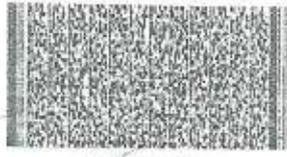
HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 14 JUNIO 1980  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL 01 MARZO 2000

1321-1980-00158



ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna actividad o persona particular podrá ejercer de la naturaleza de la persona no registrada a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La introducción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

DIRECTOR RHP



SOCIETADA EN 1321

ENRIQUE / HERNANDEZ BENITEZ

1321-1980-00158



# Registro Nacional de las Personas

#1401

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

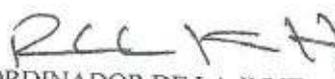
Nosotros, José María Villeda Villeda, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Maestro E.P., y del Domicilio de Ocoatepeque, Departamento de Ocoatepeque, con identidad No. 1416-1947-00032 R.T.N. No. 14161947000323, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Concepción, Municipio de Ocoatepeque, Departamento de Ocoatepeque, que consta de 2 Salas, 3 dormitorios, comedor y Cocina con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 73 Tomo 127 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Ocoatepeque, que contiene las siguientes colindancia al norte Casa Julio Portillo, al sur, Mayra Duarte, al este, Edgardo Chinchilla y al oeste, Calle Pública; con registro catastral No. BJ424U-19-020; Contador ENEE 657283; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. S/D. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, e) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A. 1401

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de asco y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 11 meses a partir del 12 de Febrero y finalizando el 31 de Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000.00 (Cinco mil Lempiras exactos - ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS           ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic. de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato expresadas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de Febrero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



A-1401

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

JOSE MARIA / VILLEDA VILLEDA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 10 MARZO 1947  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL 31 OCTUBRE 1997



1416-1947-00032



00167072-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá pizar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Jose Maria Villeda Villeda*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1401

JOSE MARIA / VILLEDA VILLEDA  
1416-1947-00032

41401

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 14161947000323

JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA  
Nombre y Razón Social

Inscripciones

Ventas-Selectivo	Productores Importadores de Cigarillos
Importador	Productor Alcoholes Licorés
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licorés
Importas	Importador Alcoholes Licorés
Prestación	

Fecha de Emisión: 25/06/2011

Base Legal: Art. 127 de Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 de Decreto N° 108 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 de Decreto N° 26 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 55 de Decreto N° 12-87 Art. 35 de Decreto N° 94-2007, Ley de Equilibrio Financiero y de la Producción Industrial, Art. 14 de Decreto N° 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 16 de Enero del 2011, publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Procedimiento de Registro, Acuerdo 40 publicado el 8 de Enero de 1973.



Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Referir Contorno Verificándose su correcta emisión con el DE sus datos cambiados en sus datos en el RTN, conforme a los artículos 5 de Código Tributario, Decreto con fuerza de ley, publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Procedimiento de Registro, Acuerdo 40 publicado el 8 de Enero de 1973.

Numero de Documento DE-412-1871986

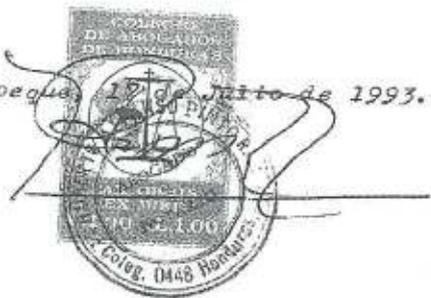
Transacción: B16036





#1401

Cootespeque, 17 de Julio de 1993.-



SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1992-1995

Nº 1056315

PRIMERA COPIA.- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS/ En la ciudad de

Cootespeque, a los diecisiete dias del mes de Julio de Mil novecientos Noven

ta y tres.- Ante mí, Huberto Alfonso Pinto Rodríguez, Abogado y Notario de

este domicilio, colegiado bajo el número 0448, con Registro Tributario Na-

cional Número KWGG2-A, comparecen los Señores VICTOR MANUEL VALLE PORTI-

LLO, casad, Agricultor y JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA, casado, Maestro de E-

ducación Primaria, ambos mayores de edad, hondureños y de este vecindario,

quienes manifestando encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

libre y espontáneamente dicen: PRIMERO<sup>o</sup> Manifiesta el compareciente don -

VICTOR MANUEL VALLE PORTILLO, que es dueño de una parcela de un solar de Vein

te metros de frente partiendo de los cincuenta metros de fondo, por veinti

cinco de fondo, de los cuarenta de metros de frente, ubicado al nortes de -

esta ciudad de Cootespeque, quedando dentro de los linderos especiales si-

guientes: NORTE, con Resto de la Propiedad del Señor Victor Manuel Valle -

Portillo; SUR, con propiedad de Gilberto Ariza Valle; ESTE, con propiedad

de Mercedes Sarchí Aguilar García y Ramón de Jesús Aguilar García; y al OS

TE, Calle Pública, dicho inmueble se encuentra contenido en otro de mayor

extensión; y el cual hubo por compra que hizo al Señor Adelmo Ghinchillo -

Portillo, según escritura Pública que le otorgara en esta ciudad, el veinti

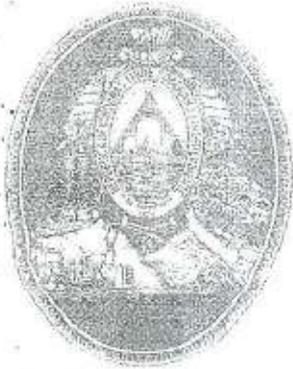
cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, e inscrita bajo el

Número 56 del Tomo 25 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotacio-



1 te JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA, vende y traspasa a éste la otra mitad del-  
2 solar antes descrito, <sup>de diez metros de frente por veinticinco de fondo.</sup> al lado Norte, y queda dentro de los linderos espe-  
3 ciales siguientes: NORTE, con resto de la Propiedad del vendedor; SUR, con  
4 Ramón de Jesús Aguilar García propiedad adjudicada en esta misma fecha; ES-  
5 TE, con Mercedes Sarahí Aguilar y al OESTE, Callé Pública, cuyo traspaso  
6 hace libre de gravámen, con todos sus usos, anexidades y servidumbres, pa-  
7 ra que de esta fecha en adelante sea tenido como su legítimo dueño, obligán-  
8 dose al saneamiento de esta venta con arreglo a la Ley.- TERCERO: El compra-  
9 diente don JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA, que es cierto lo manifestado por  
10 el Señor VICTOR MANUEL VALLE PORTILLO, y que, en consecuencia ACEPTA la  
11 venta que le ha hecho, en la forma y términos antes consignados, previa ad-  
12 vertencia de lo relativo al Registro, dándose por recibido del inmueble ob-  
13 jeto de esta negociación.- Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los Se-  
14 ñores Luis Antonio Hernández, casado, y Dilia Angélica Wáñez, soltera, -  
15 ambos mayores de edad, Maestros de Educación Primaria, hondureños y de es-  
16 te vecindario, quienes enterados del derecho que la Ley les confiere, para  
17 leer, por sí esta escritura, por su acuerdo la dí lectura íntegra, cuyo -  
18 convenio ratifican los otorgantes, y firman con los testigos.- De todo lo  
19 cual, del conocimiento, edad, estado Civil, profesión u oficio, nacionali-  
20 dad y vecindad de unos y otros, como de haber tenido a la vista el antecedi-





SEGUNDA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1992-1995

Ocotepaque, Julio de 1993.-



#1401

No 1056315

1 E. L. VALLE.- de Diez metros de frente por veintiocho metros de fondo.-

2 De conformidad con la Ley se inserta a continuación el talonario que dice:

3 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Dirección General de Tributación

4 Tegucigalpa, D. C. Honduras C. A. No. 07835 A-IMPUESTO SOBRE TRADICION DE

5 BIENES INMUEBLES, Por Lps. 15.00 del Suscrito hace constar que VALLE POR-

6 TILLO VICTOR MANUEL, ha enterado en la Admón. Rentas la suma de Quince Lem

7 piras exactos, por concepto del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmue-

8 bles, Decreto No. 76 del 9 de Abril de 1958; Así: Valor de la transacción -

9 Lps. 500.00 porcentaje aplicable Art. 20. Inciso A ( 3 % ) Impuesto a pa-

10 gar Lps. 15.00. Multa Artículo 80. Reformado;;; Instrumento No. 152 de fe-

11 cha 17 de Julio de 1993, del Protocolo del Notario Huberto Alfonso Pinto-

12 R. R T. N. KWOGG2-A, "avaluo...Exceso sobre el valor declarado...Impues-

13 to Adio. a pagar Lps...Ocotepaque, 17 de Julio de 1993.- Sello "admón. Ren-

14 tas. J. MOLINA COTO.:::.....

15 Y para entregar al Profesor JOSE MARIA VILLEDA VILLEDA, libro, sello

16 y firma esta Primera copia en un pliego de papel sellado de segunda clase,

17 con los timbres de Ley, debidamente cancelados en el lugar y fecha de su-

18 otorgamiento, quedando el original con el que concuerda en mi Protocolo -

19 corriente de Instrumentos Públicos del presente año, en donde anoté éste

20 libramiento.- E. L. Valle.-

21



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DE Ocotipeque

Presentada a las 21 horas y 25 minutos de hoy, según Asiento 1.º 17823 Folia —

Tomo VII del Distrito Inmobiliario.

Ocotipeque, 26/12/93

(LUGAR Y FECHA)

*[Signature]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DE Ocotipeque

Inscripción de Propiedad, Litigios bajo el protocolo —

No. 23 Tomo 127 a favor de Doña María Villada

de Villada

Ocotipeque, 29/12/93

*[Signature]*

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Mirna del Carmen Pacheco Fuentes, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Maestra Educ. Prim. y del Domicilio de Ocotepaque, Departamento de Ocotepaque, con identidad No. 0501197501038 R.T.N. No. 05011975010380, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El centro, Municipio de Sinuapa, Departamento de Ocotepaque, que consta de Casa Habitación, completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 91 Tomo 444 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Ocotepaque, que contiene las siguientes colindancias al norte 8.65 Mts. Calle pública, al sur, 8.65 Mts. Livan A. M., al este, 12.10 Mts. Alba Mici Guerra, y al oeste, 12.10 Mts Livan A. Maggi; con registro catastral No. B424018-010; Contador ENEE 000009445063; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

✓  
# 14.16

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del Mes de Enero y finalizando el Mes de Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,500.00 (Tres mil Quinientas Lempiras Exactas), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 30 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de Enero del año 2019.

*Mario Puche*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL R A*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



A 14/16

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MIRNA DEL CARMEN / PACHECO FUENTES



HONDURAS / PAQUENATO  
NACIO EL 20 FEBRERO 1976  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL 24 ABRIL 1997

0501-1975-01038



ARTICULO 194.- LOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, LOS CUALES SON  
particular y para el fin de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley  
o sentencia emitida en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR H.A.



SOLICITADA EN 1461  
MIRNA DEL CARMEN / PACHECO FUENTES  
0501-1975-01038

A 14/16

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
 DE Coatepeque  
 Presentado a las 3 horas y 30 minutos  
 de la fecha Asiento No. 527/27 folio 037  
 del Distrito Judicial de Coatepeque  
Coatepeque 01-08-2005  
 NOTARIO

REPUBLICA DE HONDURAS



**NOTARIA  
 DEL  
 ABOGADO**

*Ricardo Guillermo Cardona Valle*

COLEGIADO No. 2654  
 HONDURAS, C. A.  
 TELEFAX: 653-33-60

**TESTIMONIO  
 DE LA  
 ESCRITURA PUBLICA**

10 47  
10 44

No. 628

**COMPRA VENTA.-**

DE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ALBA ALICIA GARCIA.-

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

MIRNA DEL CARMEN PACHECO.-

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3130 A.M.  
01-08-2005



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



Nº 1540628

TESTIMONIO.-

1 INSTRUMENTO NUMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628). En la  
2 Ciudad de Ocotepeque a los Dieciséis días del mes de Julio del dos mil cinco.-  
3 Ante mi RICARDO GUILLERMO CARDONA VALLE, Abogado y Notario  
4 Público de este domicilio con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras  
5 Número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654) y Registro Número mil  
6 trescientos treinta y cuatro (1334) de la Honorable Corte Suprema de Justicia,  
7 comparece personalmente la señora ALBA ALICIA GARCIA, mayor de edad,  
8 soltera, Enfermera, hondureña y con domicilio en El Municipio de Sinuapa en este  
9 Departamento, por una parte y por la otra la señora MIRNA DEL CARMEN  
10 PACHECO, Mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y domicilio en El  
11 Municipio de Sinuapa en este Departamento; Quienes asegurándome hallarse en el  
12 pleno goce y ejercicio de sus derechos, civiles, libre y espontáneamente dicen.-  
13 PRIMERO: manifiesta la Señora ALBA ALICIA GARCIA, que es dueña de un  
14 inmueble ubicado en el radio urbano del Municipio de Sinuapa, de este  
15 Departamento, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: OCHO  
16 PUNTO SESENTA Y CINCO METROS y colinda con calle pública, AL SUR:  
17 OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS y colinda con resto del terreno  
18 antes, hoy Liliana Alejandra Mejia AL ESTE: DOCE PUNTO DIEZ METROS  
19 y colinda con Alba Alicia Garcia, Y AL OESTE: DOCE PUNTO DIEZ  
20 METROS y colinda con resto del terreno antes, hoy Liliana Alejandra Mejia.-  
21 Inmueble que se desmembra de uno de mayor extensión que se encuentra inscrito  
22 su favor bajo el número Noventa y Siete (97) del Tomo Cuatrocientos Cuarenta  
23 Cuatro (444) del Registro de Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de  
24



ALICIA GARCIA, que por este acto y por la convenida suma de CINCO MIL

LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00) que tienen recibidos satisfactoriamente,

por este acto dan en venta, real, pura, perfecta e irrevocable, ~~en dominio pleno el~~

inmueble anteriormente descrito; a la señora MIRNA DEL CARMEN

PACHECO venta que hace con RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO,

con todos sus usos, anexos y servidumbres, obligándose al saneamiento de la

presente venta con arreglo a derecho. - TERCERO: Presente en este acto la señora

MIRNA DEL CARMEN PACHECO DECLARA: que en los términos Antes

consignados ACEPTA en todas y cada una de sus partes la venta de que se ha

hecho merito y reciben testimonio de la misma en señal de toma de posesión. -

Presentes los otorgantes y enterados del derecho que la Ley les confiere para leer

por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican

los otorgantes y firman estampando además la huella digital del dedo índice ante el

Suscrito Notario para que conste. - De todo lo cual del conocimiento, edad, estado

civil profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de unos y otros, así, como de

haberles hecho la advertencia de lo relativo al Registro y de haber tenido a la vista

el antecedente de dominio relacionado y las tarjetas de Identidad Nos 1416-1957-

00125 y 0501-1975-01038. - DOY FE. - (F.H.D.) ALBA ALICIA GARCIA - (F.H.D.)

MIRNA DEL CARMEN PACHECO. FIRMA HUELLA DIGITAL Y SELLO

NOTARIAL RICARDO GUILLERMO CARDONA VALLE. - Se inserta la

constancia de pago que literalmente dice: Finanzas, Dirección Ejecutiva de

Ingresos. - Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

PERIODO: MES-07 AÑO-05 R.T.N. KPCYS7-I. No. DE



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007

7/19/05

19 JUL 2005



Nº 1540628

TRADICION DE BIENES INMUEBLES; FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O

1 REPRESENTANTE LEGAL: ILEGIBLE; IMPUESTO: 75.00 MULTA:  
2 LPS.00.00 TOTAL A PAGAR: LPS 75.00; Código de Banco 1223 FECHA DE  
3 PAGO: DIA: 20; MES: JULIO; AÑO: 2005; SELLO OFICINA  
4 RECAUDADORA: BANCO DE OCCIDENTE S.A., FIRMA DEL CAJERO:  
5 ILEGIBLE -  
6

7 Y a requerimiento de la señora MIRNA DEL CARMEN PACHECO libro, sello  
8 y firmo ésta PRIMERA COPIA en papel sellado correspondiente, con los timbres  
9 de ley debidamente cancelados en el mismo lugar y en fecha Veinte de Julio del  
10 Año Dos Mil Cinco, la cuál concuerda con el número preinserto en mi protocolo  
11 corriente de Instrumentos Públicos en donde hice la anotación de éste libramiento.-



12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

Handwritten signature and circular notary seal for Fernando G. Cardona Valle, Abogado y Notario, with the text 'FERNANDO G. CARDONA VALLE' and 'ABOGADO Y NOTARIO'.

20 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

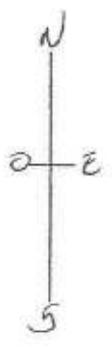
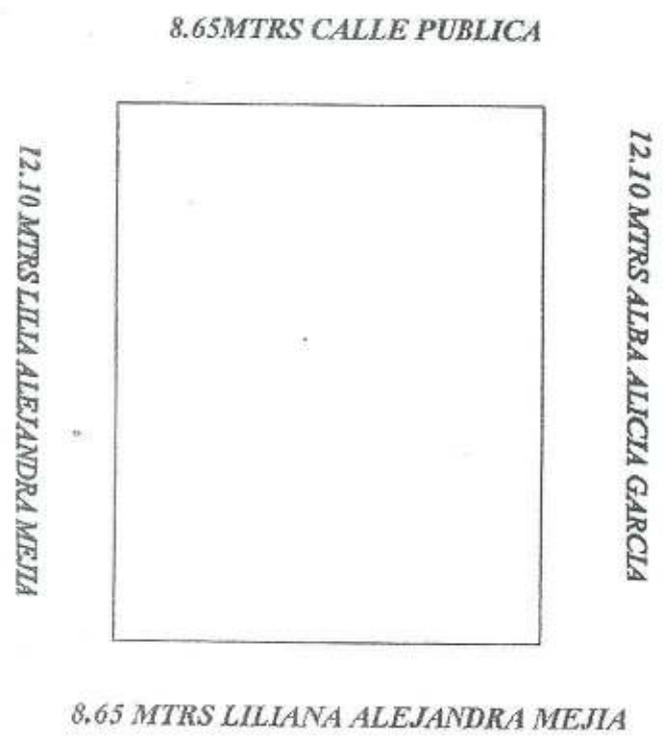
21 Presentada a las 3i y 30 minutos de hoy, según Valiente No. 057

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

de Desapagos Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Miembros y Asociaciones Preventivas bajo el

A/ke 16

PROPIETARIA: MIRNA DEL CARME PACHECO



Municipio de Sinuara, Cesar Depto. Colombia

Catastro Municipal

JEFE DE CATASTRO



A 1406

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 06 meses a partir del 01-02-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (TRES MIL CIENTOS QUARENTA DÓLARES), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de febrero del año 2019.

*Alan Mejía*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#1400

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

ALAN IVANY / MEJIA



HONEL ANCHO DE NACIMIENTO  
NACIÓ EL 22 FEBRERO 1980  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL 23 DICIEMBRE 2013

1406-1980-00010

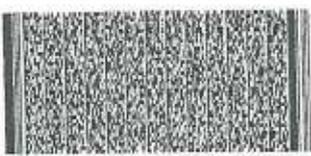


01450920.04

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1406

ALAN IVANY / MEJIA  
1406-1980-00010

H1406

República de Honduras  
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
Registro Tributario Nacional

RTN: 14061980000100

ALAN IVANY MEJIA  
Nombre e Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licorosos
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licorosos
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licorosos
Prestamistas	<input type="checkbox"/>

Fecha de Emisión: 20120124

Base Legal: Art. 3, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 265 del 19 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 26 de la Ley de Impuesto sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 104-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 19 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20680 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 83 publicado el 18 de Enero de 1973.

 Director Ejecutivo

 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 940054 Transacción: 5AAF73



*Municipalidad La Encarnación*  
*Departamento de Ocotepeque*



CONSTANCIA CATASTRAL.

El suscrito Jefe de Catastro del municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que en el archivo catastral se encuentra registrada una propiedad con el código: 255, Clave Catastral: BK141B-02-0012 a nombre del Señor **Allan Ivany Mejia** Con Identidad No. 1406-1980-00010, es dueño de Un lote de terreno Con una Área de 187.17 mts<sup>2</sup> de extensión superficial ubicado, Barrio El Centro, Municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque. Con un valor catastral de (80,124.67 Lempiras).

Y para fines que al interesado le convenga le extiende la presente en el Municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque a los Veinte y Dos días del mes de Enero del año Dos Mil Diez y Nueve.

  
  
STARMAN JOSUE SALCEDO  
JEFE DE CATASTRO

*"la nueva Corporación trabajando por el pueblo"*



# Registro Nacional de las Personas

H-406

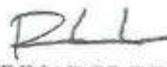
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Francisco Antonio Chuchella Chuchella, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de La Eucaristía, Departamento de Ocotupeque, con identidad No. 1416-1948-00067 R.T.N. No. \_\_\_\_\_, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de La Eucaristía, Departamento de Ocotupeque, que consta de Casa adaptación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte \_\_\_\_\_, al sur, \_\_\_\_\_, al este, \_\_\_\_\_ y al oeste, \_\_\_\_\_; con registro catastral No. nonay; Contador ENEE 1017 954; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones electricas, de agua potable o alcantarillado seran de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 6 meses a partir del 01-01-2019 y finalizando el 31-01-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,500,00 ( dos mil quinientos lempiras exactos ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS        ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifaí por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 01 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

FRANCISCO ANTONIO / CHINCHILLA CHINCHILLA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 02 JULIO 1948  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 11 OCTUBRE 1999

1416-1948-00067

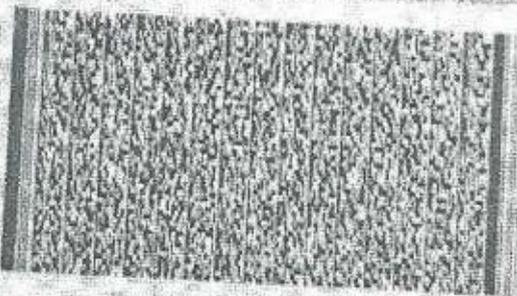


00252670-01

ARTICULO 104LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona  
pública podrá pasar de la identidad de la tarjeta de identidad a otra persona, sino en virtud de Ley  
o sentencia judicial en ley. La infracción de este artículo dará lugar a la condena correspondiente.



DIRECTOR I. R. P.



SOLICITADA EN 1406

FRANCISCO ANTONIO / CHINCHILLA CHINCHILLA

1416-1948-00067

1406

 <b>República de Honduras</b> <b>Servicio de Administración de Rentas</b> <b>Registro Tributario Nacional</b>	
Fecha de Emisión: 12/01/2017	RTN: 14161948000679
<b>FRANCISCO ANTONIO CHINCHILLA CHINCHILLA</b> Nombre o Razon Social	
<b>Inscripciones</b>	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input checked="" type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores
Imprintas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores
Prestamista	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 32 del Decreto N° 255 del 16 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 29 de la Ley de Ingresos Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto N° 10 del 14 de Septiembre del Cuadrante Financiero y de la Profesión Social, Art. 27 del Decreto 51-2005, Art. 10 del Decreto N° 14 del 16 de Enero de 1973 publicado en el Gaceta Oficial N° 14 del 16 de Enero de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Sencero Acuerdo 45 publicado en el Gaceta Oficial N° 14 del 16 de Enero de 1973.

 Administración Tributaria	 Servicio de Asistencia al Contribuyente HONDURAS
--	--

Señor Contribuyente recibido su obligación de contribución. Cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 42 numeral 3 del Código Tributario. Cumplo con sus obligaciones tributarias y cumpla con Honduras.

Número de Documento SAR-412-2464774      Transacción: 199068

1406

 <b>República de Honduras</b> Servicio de Administración de Rentas Registro Tributario Nacional	
Fecha de Emisión: 12/01/2017	RTN: 14161948000679
<b>FRANCISCO ANTONIO CHINCHILLA CHINCHILLA</b> Nombre o Razon Social	
<b>Inscripciones</b>	
Ventas-Selectivo <input type="checkbox"/>	Productores/Importadores de Cigarrillos <input type="checkbox"/>
Importador <input checked="" type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador <input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Imprentas <input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Prestamista <input type="checkbox"/>	

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 de 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 26 del Decreto 22-87, Art. 37 del Decreto N° 10-2003, Art. 10 del Decreto N° 10-2003, Art. 10 del Decreto N° 14 de 18 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial y el Reglamento de Procedimientos No Decisorio Acuerdo 43 publicado en el Diario Oficial.

  
Administración Tributaria

  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
HONDURAS

Señor Contribuyente respecto su obligación de cumplimiento de cualquier cambio en sus datos en el RTN, confirma al número 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumple con sus obligaciones tributarias y cumple con Honduras.  
Número de Documento SAR-412-2464774. Transacción: 199C88



*Municipalidad La Encarnación*  
*Departamento de Ocotepeque*



CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito Jefe de Catastro del municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que el Señor **Francisco José Chinchilla** Con Identidad N<sup>o</sup>. 1406-1971-00034 es dueño del siguiente inmueble: Un lote de terreno Con una Área de 618.69 mts<sup>2</sup> de extensión superficial ubicada donde está construida una casa de adobe y teja, en el Barrio el Centro, Municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque.

Y para fines que al interesado le convenga le extiende la presente en el Municipio de La Encarnación Departamento de Ocotepeque a los dos días del mes de abril del año Dos Mil Diez y Ocho.



STANISLAV JOSUE SALCEDO  
JEFE DE CATASTRO

*"La nueva Corporación trabajando por el pueblo"*



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, María Concepción Rodríguez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio \_\_\_\_\_, y del Domicilio de San Marcos, Departamento de Ocotepaque, con identidad No. 7411-1958-00131 R.T.N. No. 74111958001310, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Calvario, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepaque, que consta de \_\_\_\_\_ con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 87 Tomo 198 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Ocotepaque que contiene las siguientes colindancia al norte con calle pública, al sur, con Jorge García Mejía, al este, con Calle pública y al oeste, con Doris Villeda; con registro catastral No. \_\_\_\_\_; Contador ENEE \_\_\_\_\_; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA**: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

44143

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 01 de Enero 2019 y finalizando el 31 de Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 4,500.00 (Cuatro mil quinientos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

PROPIETARIO INMUEBLE

COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA CONCEPCION / RODRIGUEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 04 DICIEMBRE 1958  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 16 JUNIO 1997

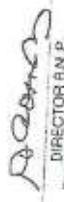
1411-1958-00131



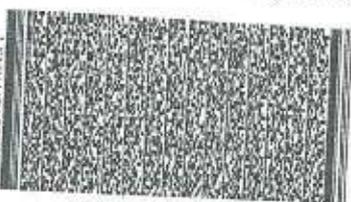
01405640-01

1413

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1413

MARIA CONCEPCION / RODRIGUEZ  
1411-1958-00131



República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

RTN: 14111958001310

H-1413

Nombre o Razón Social: MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ

Domicilio Fiscal: VILLA FLORENCIA N. Casa:01

Representante Legal:

Actividad Económica Principal: No Obligados

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamonedas	Prestamista No Bancario
Importador	

Ficha de Estado: 20101111

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

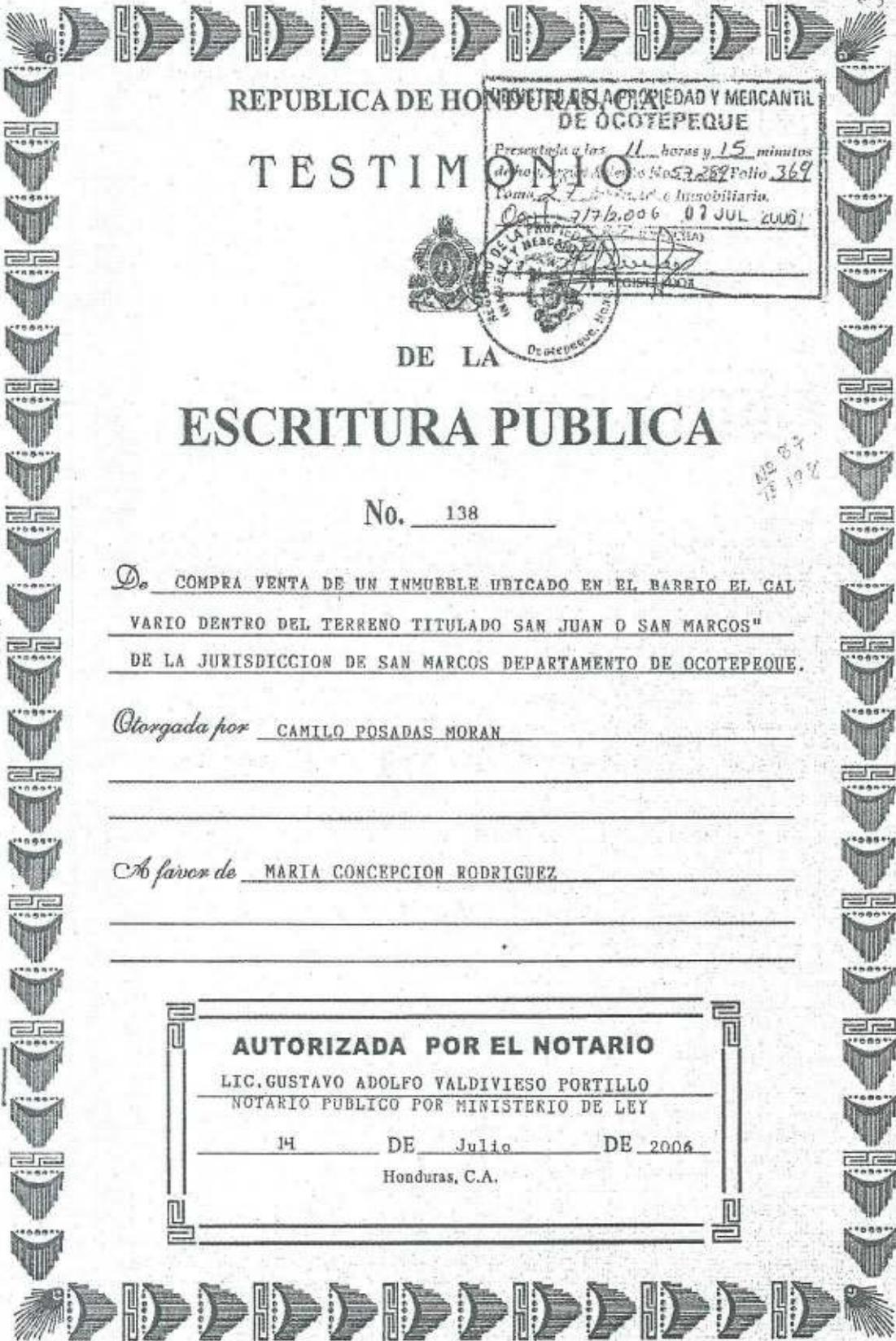
Cole de Desempeño Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias en cumplimiento con Honduras

Número de Documento DEI-412-511482

Transacción: 882539

4-1413



REPUBLICA DE HONDURAS, C.A. **NOTARIAS, SOCIEDAD Y MERCANTIL DE OCOTEPEQUE**

# TESTIMONIO

Presentada a las 11 horas y 15 minutos de la tarde del día 14 de Julio de 2006 Folio 369 Como Libre y Voluntaria e Inmobiliaria



DE LA

## ESCRITURA PUBLICA

No. 138

419 87  
14 197

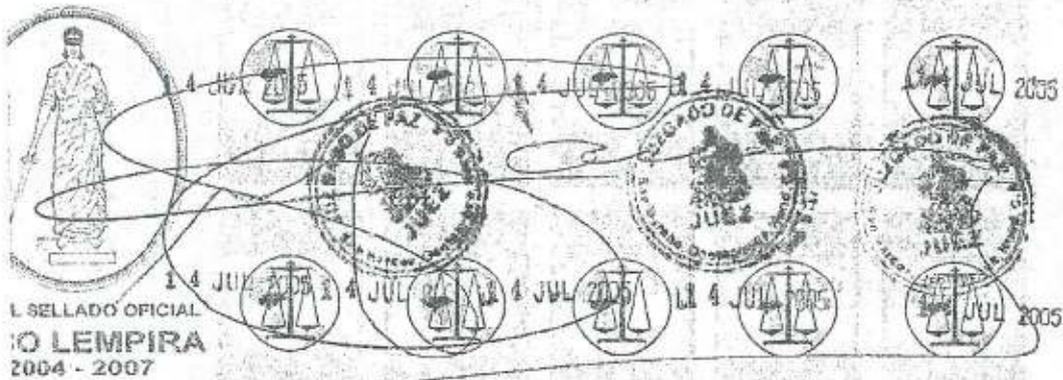
De COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EL CALVARIO DENTRO DEL TERRENO TITULADO SAN JUAN O SAN MARCOS DE LA JURISDICCION DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.

Otorgada por CAMILO POSADAS MORAN

A favor de MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ

**AUTORIZADA POR EL NOTARIO**  
LIC. GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PORTILLO  
NOTARIO PUBLICO POR MINISTERIO DE LEY  
14 DE Julio DE 2006  
Honduras, C.A.

v



#1412

2388168

TESTIMONIO.-

**PRIMERA COPIA.- INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO .-(138).-** En la ciudad de San Marcos Departamento de Ocotepeque a los Catorce días del Mes de Julio del dos mil Cinco.- Ante mi **GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PORTILLO**, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales , Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 04249 y Registro Tributario Nacional clave KZ5R10-I;Notario Público por ministerio de Ley, por no haber Notario Hábil ni en transito por este termino Municipal y según el artículo 10 Literal A de la ley Orgánica del colegio de Abogados de honduras comparecen personalmente el señor, **CAMILO POSADAS MORAN** , mayor de edad, casado, comerciante, hondureño Y la señora **MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, hondureña, ambos del mismo domicilio .- Quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos, civiles, libre y espontáneamente, dicen: **PRIMERO:** Manifiesta el Señor,**CAMILO POSADAS MORAN** ,que es dueño y legitimo propietario de un lote de Terreno, ubicado en el **Barrio El Calvario** dentro del Terreno Titulado "**SAN JUAN O SAN MARCOS** " jurisdicción del municipio de San Marcos Departamento de Ocotepeque, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:**Mide Doce Varas (12.00 Vrs) y Colinda con el Vendedor Camilo Posadas Moran, antes; ahora con Calle Pública ; **AL SUR:** Mide Doce Varas (12.00 Vrs) y Colinda con el Vendedor Camilo Posadas Moran , antes; ahora con Jorge Garcia Mejia, **AL ESTE:**Mide Veintiun Varas (21.00 Vrs) y Colinda con el Vendedor Camilo Posadas Moran, antes; ahora con Calle Pública ; **AL OESTE:**Mide Veintiun Varas (21.00 Vrs ) y Colinda con el Vendedor Camilo Posadas Moran , antes; ahora con Doris Villeda.-Inmueble este que se desmembra

De uno de mayor cabida inscrito a mí favor bajo el número OCHENTA Y

1 SIETE (87) del tomo CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) del Registro de  
2 la propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de  
3 Ocotepeque.- SEGUNDO: Continua manifestando el señor CAMILO  
4 POSADAS MORAN que por tenerlo así convenido por este acto da en venta  
5 a la señora MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ, el inmueble descrito en  
6 la cláusula que antecede por la convenida suma de CINCUENTA MIL  
7 LEMPIRAS EXACTOS (LPS 50,000.00), valor que declara tener recibidos  
8 a su entera satisfacción.- En consecuencia se desapodera, quita, aparta, del  
9 dominio, posesión, uso, goce y demás derechos que ha ejercido en el inmueble  
10 objeto de este contrato, se lo transfiere libre de todo gravamen, para que de  
11 esta fecha en adelante sea tenida como su legítima dueña, obligándose al  
12 saneamiento de la presente venta para el caso de evicción de conformidad a  
13 derecho.- TERCERO: Presente en este acto la señora MARIA  
14 CONCEPCIÓN RODRIGUEZ declara que en los términos antes  
15 consignados ACEPTA en todas y cada una de sus partes la venta que se ha  
16 hecho mérito y recibe e testimonio de la misma en señal de toma de posesión.-  
17 Así mismo manifiesta que con sus propios esfuerzos y recursos económicos ha  
18 introducido mejoras consistentes en la construcción de una casa de habitación,  
19 paredes de Ladrillo repelladas y pintadas, techo de lamina de zink, artesón de  
20 madera, cielo de machimbre, con una cocina, baño y servicio sanitario, una  
21 sala grande, piso mosaico, puerta de vidrio y metálicas, ventanas con valcones  
22 de hierro y con celosías, porche y una pila; dichas mejoras tiene un valor  
23 estimativo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS  
24 50,000.00).- Así lo dicen siendo testigos los señores CESAR LEONEL  
25



SELLADO OFICIAL  
3 LEMPIRAS  
004 - 2007

2388168

FUENTES MEJIA Y BESSY MARIA FUENTES MEJIA, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio.- Quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si esta escritura, por su acuerdo di lectura integra cuyo contenido ratifican los otorgantes firman y estampan su huella digital y firman los testigos ante el suscrito notario que da fé.-De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de los otorgantes y testigos; así como de haberles hecho la advertencia de lo relativo al registro y de haber tenido a la vista el antecedente de dominio relacionado y los documentos personales de los otorgantes, por su orden de comparecencia identidades números 0412-1952-00012, 1411-1958-00131.-DOY FE.- Firmas y Huellas digitales CAMILO POSADAS MORAN Y MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ Firmas CESAR LEONEL FUENTES MEJIA Y BESSY MARIA FUENTES MEJIA...-FIRMA Y SELLO NOTARIAL GUSTAVO ADOLFO VALDIVIESO PORTILLO.-Se inserta la constancia de pago que literalmente dice.SECRETARIA DE FINANZAS; DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS; RECIBO OFICIAL DE PAGO NUMERO 25223582273 , PERIODO, MES 07, AÑO: 2005; R.T.N. KZ5R10-1. NUMERO DE DOCUMENTO DE REFERENCIA. ESCRITURA NUMERO 138; NOMBRE: VALDIVIESO PORTILLO GUSTAVO ADOLFO DIRECCIÓN , MUNICIPIO: SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, , TIPO DE IMPUESTO: CONCEPTO: POR TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CONCEPTO DEL PAGO; PROPIO COMPUTO, LUGAR Y FECHA: SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE 14 DE JULIO DEL 2005 ;FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: ILEGIBLE: IMPUESTO LPS 750.00 ,MULTA LPS 150.00 TOTAL A PAGAR

H 14B



Gravado el presente inmueble con segunda hipoteca a favor de la Coop. Rio Grande.

LPS 900.00 CODIGO DE BANCO 1224, FECHA DE PAGO: DIA 28 MES

JUNIO AÑO: 2006, SELLO OFICINA RECAUDADORA: BANCO DE

OCCIDENTE S.A. FIRMA DEL CAJERO ILEGIBLE.- Y a requerimiento de

la señora MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ libro , sello y firma esta

primera copia en el papel sellado oficial correspondiente con los timbres de

ley debidamente cancelados en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento,

quedando su original bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en

donde hice la anotación de este libramiento.

*[Handwritten signature]*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE OCOTEPEQUE

Presentada a las 11 horas y 15 minutos de hoy, según Asiento No. 57289 Folio 369

Tomo 496 del Distrito Inmobiliario. 1712.006

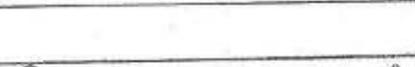


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE OCOTEPEQUE

Inscrito en el Libro Registro de Propiedades Hipotecas y Anotaciones Preventivas, No. 496

Nº 7, Tomo 496 a favor de MARIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ

261742.006



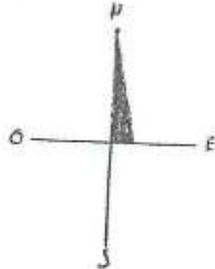
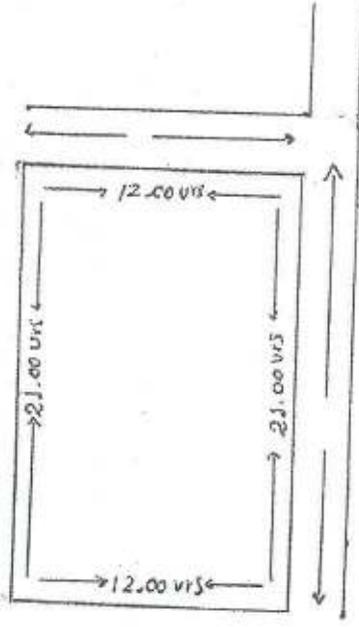
Nota= Gravado con Primera y Especial Hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Ahorro "Rio Grande" Limitada.-

Marcos, Ocotepaque 12 de Agosto de 2006



7/14/13

PROPIEDAD DE: MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ.  
UBICADO EN EL: BARRIO EL CALVARIO, DENTRO DEL TERRENO TITULADO "  
SAN JUAN O SAN MARCOS " DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS  
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.



COLINDANCIAS

- AL NORTE: Con Calle Pública
- AL SUR: Con Jorge García Mejía
- AL ESTE: Con Calle Pública
- AL OESTE: Con Doris Villeda.





# Registro Nacional de las Personas

#1509

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Manuel Alfonso Cruz Guardado, mayor de edad, Estado Civil Soltero, profesión u oficio Agricultor, y del Domicilio de Guarizama, Departamento de Olancho, con identidad No. 1509-1954-00072 R.T.N. No. 1509-1954-000720, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio La Plaza, Municipio de Guarizama, Departamento de Olancho, que consta de Casa Habitación Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No.      Tomo      del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de      que contiene las siguientes colindancia al norte     , al sur,     , al este,      y al oeste,     ; con registro catastral No. 150901MM414C43000; Contador ENEE     ; Junta de Agua No.      y/o servicio municipal de aguas No.     . **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#1209

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 Meses a partir del Enero y finalizando el Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,000.00 (UN MIL CIENTOS ESTADOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

   
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#1509

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MANUEL ALFONSO / CRUZ GUARDADO



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 22 JUNIO 1954  
SEXO - MASCULINO  
EMITIDA EL 14 MARZO 1997

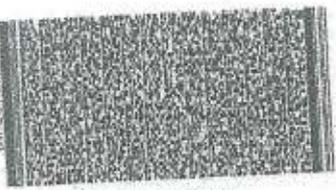
1509-1954-00072



0001697.01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona, particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

RECORD  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1999

MANUEL ALFONSO / CRUZ GUARDADO  
1509-1954-00072

#1509

 <p>República de Honduras Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos Registro Tributario Nacional</p>		<p>Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 6 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 2 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-87, Art. 39 del Decreto 19-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 6-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1977 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20980 y el Reglamento de Prorrogación N° Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.</p>
<b>RTN: 1509195400720</b>		
<b>MANUEL ALFONSO CRUZ GUARDADO</b> Nombre o Razón Social		
	<b>Inscripciones</b>	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestatista		
Fecha de Emisión: 2011/08/09		 Director Ejecutivo      Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente
		Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio o sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.
		Número de Documento DEI-412- 712524      Transacción: AFCDB0



Alcaldía Municipal de Guarizama

Departamento de Olancho, Honduras, C.A.  
Tel. 2718-4811



7-1509

## CONSTANCIA

EL SUSCRITO JEFE DE CATASTRO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARIZAMA DEPTO DE OLANCHO POR MEDIO DE LA PRESENTE HACE CONSTAR QUEL SR. MANUEL ALFONSO CRUZ GUARDADO CON NUMERO DE ID 1509-1954-00072 GOZA DE LOS DERECHOS DE OCUPACION Y UTILIDAD DE UN TERRENO DONDE TIENE CONSTRUIDA SU CASA DE HABITACION EN EL BARRIO LA PLAZA TIENE PAGADOS SUS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES HASTA LA FECHA CON SU CLAVE CATASTRAL 150901MM414C43000

Y PARA LOS FINES QUE AL INTERESADO ESTIME CONVENIENTE SE LE EXTIENDE LA PRESENTE GUARIZAMA DEPTO DE OLANCHO A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019



Jonatan Munguia  
JONATAN MUNGUIA  
JEFE DE CATASTRO

#1667



# Registro Nacional de las Personas

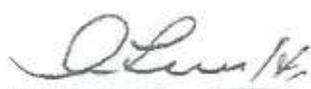
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Rosa Livia Madrid Hernández, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Amada casa, y del Domicilio de Concepción Montz, Departamento de Santa Barbara, con identidad No. 1607-1938-00031 R.T.N. No. 1607-1938-00031, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Concepción Montz, Departamento de Santa Barbara, que consta de una casa habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 81 Tomo 1079 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Santa Barbara que contiene las siguientes colindancia al norte Carla de Permedio, al sur, Francisco Chavez, al este, Miguel B. Madrid y al oeste, Carla de Permedio; con registro catastral No. 160701F03221460001; Contador ENEE 0926126; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A 1607

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,000.00 (Tres mil Lempiros Exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#1607

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ROSA LIDIA / MADRID HERNANDEZ



IDENTIFICACION NACIONAL  
NOMBRE: ROSA LIDIA MADRID HERNANDEZ  
NOMBRE DE PARENTESCO:  
FECHA DE EMISION: 15 DE FEBRERO DE 1998

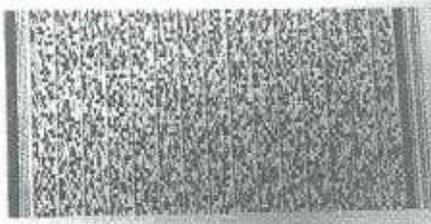
007-1958-00131



ARTICULO 144 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: "en caso de extralimitacion de poderes de un funcionario, el funcionario responsable de la persona, dentro del campo de su competencia, debera ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el articulo 145 de la presente Ley." (articulo 144 del Reglamento)



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1997

ROSA LIDIA / MADRID HERNANDEZ  
1607-1958-00131



REPÚBLICA DE HONDURAS

MUNICIPALIDAD DE:

*CONCEPCIÓN DEL NORTE, S.B.*

CERTIFICACIÓN EN DOMINIO  
PLENO.

*Otorgada por:*

*Celeo Francisco Paz Madrid*

*En su condición de Alcalde Municipal*

*Por un predio ubicado en:*

*EN LA CABECERA MUNICIPAL*  
*BARRIO EL CENTRO*

*A favor de:*

*ROSA LIDIA MADRID HERNANDEZ*

A 1607

H 1607

ALCALDÍA MUNICIPAL DE:

# 1607

CONCEPCION DEL NORTE, SANTA BARBARA

## **CERTIFICACIÓN EN DOMINIO PLENO.**

La Suscrita Secretaria Municipal de LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL NORTE CERTIFICA: que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2008 , folios 129 , se encuentra el preámbulo y punto conducente que literalmente dice:

ACTA No. 43

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL NORTE, Departamento de Santa Bárbara, reunidos La Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 26 de Marzo del año dos mil ocho, en el local que ocupa la oficina del Señor Alcalde Municipal Prof. Celeo Francisco Paz con la asistencia de la vice-alcalde Elsa Liseth Madrid y los regidores por su orden: José Ámel Torres Valle, Juan Carlos Ríos y Oswaldo Mercado Paz, por ante la Secretaria Municipal que da fe. **OTORGAMIENTO EN DOMINIO PLENO INFORME DE DICTAMEN** El suscrito jefe del departamento de Catastro Municipal (Luis R. Madrid Mejía), **INFORMA:** Que ha practicado investigación y mensura de un Terreno ubicado en: el Barrio el centro, departamento de Santa Bárbara.

#1607

ROSA LIDIA MADRID HERNANDEZ

MAYOR DE EDAD, CASADA, HONDUREÑA, Y DE ESTA CABECERA MUNICIPAL CON IDENTIDAD No.1607-1958-00131

El cual tiene un área total de 631.40 metros cuadrados Con los límites y colindancias siguientes:

AL NORTE: MIDE 24.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON CALLE DE POR MEDIO A POFIRIO RIVERA Y A ESQUINA OPUESTA A DEISY BARAHONA

AL SUR: MIDE 26.50 METROS Y COLINDA CON HEREDEROS DE FRANCISCO CHAVEZ

ESTE: MIDE 26.12 METROS Y COLINDA CON MIGUEL BENANCIO MADRID

AL OESTE: MIDE 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE POR MEDIO A FRANCISCO EDUARDO MUNGUA

Es parecer de este Departamento que se conceda el Dominio Pleno del predio descrito por no haber perjuicios a terceros.

La Honorable Corporación Municipal, en base al artículo número 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127, del 21 de septiembre del 2000 y habiendo cancelado el precio establecido por esta Corporación por la cantidad de: cuatro mil ciento diecinueve lempiras exactos (Lps 4,119.00)

Nota: Recibo de pago N° 163

**ACUERDA:**

Otorgar el Dominio Pleno del Predio

#1007

A quien autoriza para que proceda a inscribir la presente certificación en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de **TITULO DE DOMINIO** como lo establece el

Párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del seis de octubre, del 2000.

Es conforme a su original.

Extendida en el Municipio de: Concepción del Norte, Departamento de Santa Bárbara, a los 10 Días del Mes de Marzo del Año 2009

  
  
**Maura Yamileth Madrid Rubio**  
Secretaria Municipal

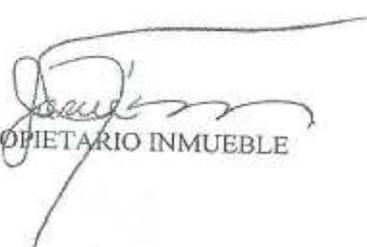
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE SANTA BARBARA  
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Escrituras y Anotaciones Preventivas bajo el  
81 Tomo 1079

10 Marzo 2009  
  




instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del primero de Enero y finalizando el Treinta y uno Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3300,00 (Tres mil trescientos lempiras), mas el impuesto sobre ventas, (LPS        /), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS




**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**JOSUE ESAU / ROSA POSAS**

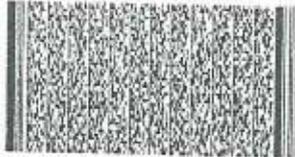



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIÓ EL 27 NOVIEMBRE 1944  
 SEXO MASCULINO  
 EMITIDA EL 13 SEPTIEMBRE 2005

**1808-1964-00371**

  
03249464-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular podrá poner a una persona de la vigencia de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 1808  
**JOSUE ESAU / ROSA POSAS**  
**1808-1964-00371**

Instrumento No. 396.-

REPUBLICA DE HONDURAS



135  
FO. 8387  
T.O. 1X

TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

De CONCESION DE DOMINIO PLENO.

Otorgada por ARMANDO FUENTES ALVAREZ, mayor de edad, casado, Agricultor y vecino de Santa Rita, Yoro, en su carácter de ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, YORO.

A favor de JOSUE ESAU ROSA POSAS, mayor de edad, soltero, Maestro de Educacion Primaria y vecino de Santa Rita, Yoro, de transito por ésta ciudad.

AUTORIZADA POR EL  
LIC. MARCO ANTONIO SOSA M.

ABOGADO Y NOTARIO  
CARNET No. 0357

5/5/96